



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No CT2023RES000039
Enero 06 de 2023

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE ASTREA - CESAR, respecto del elegible RENATO ANDRES RIBON ROMERO, para el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 75454, en el Proceso de Selección No. 1264 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, en el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000004426 del 14 de mayo de 2019, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 9 de septiembre de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1264 de 2019 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la ALCALDÍA DE ASTREA - CESAR, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000004426 del 14 de mayo de 2019, modificado a través del Acuerdo No. 20211000018246 del 21 de mayo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000004426 del 14 de mayo de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 75454, mediante la Resolución No. 3876 del 02 de marzo del 2022, publicada el 3 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE ASTREA - CESAR, solicitó mediante radicado No. 459985363, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	75454	1	1068388218	RENATO ANDRES RIBON ROMERO

Justificación

“La comisionada Flor María Palmezano Sarmiento argumenta que el aspirante apporto la experiencia acreditada según contrato de prestación de servicios. Según DECRETO 1083 de 2015 y el acuerdo No CNSC 20191000004426 DEL 14- 05-2019 artículo 7, 21 y 23 y anexo numeral 3.1.2.2 de la convocatoria 1264 del 2019 Boyaca, Cesar y magdalena y el Decreto 760 del 2005 en su artículo 14, artículo 3 de la resolución No. 3876 fechada marzo 2 del 2022 expedida por la CNSC. Sin embargo es de anotar que los demás miembros de la comisión, no están de acuerdo con lo argumentado anteriormente, para nosotros el hecho de que el señor apporto la certificación del contrato de prestación de servicios es suficiente, ya que puede aportar una de las 2 opciones requeridas.”

¹ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE ASTREA - CESAR, respecto del elegible RENATO ANDRES RIBON ROMERO, para el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 75454, en el Proceso de Selección No. 1264 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

El literal a) y c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**
14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
14.3 No superó las pruebas del concurso.
14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)*” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005², señala:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14^o del Acuerdo CNSC No. 2073³ del 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352⁴ del 19 de agosto del 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”* (Negrilla fuera de texto)

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ “Por el Cual se Modifica el Acuerdo No. 2073 de 09 de septiembre de 2021 “Por el Cual se Establece la Estructura y se Determinan las Funciones de las Dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se Adopta su Reglamento de Organización”

⁴ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE ASTREA - CESAR, respecto del elegible RENATO ANDRES RIBON ROMERO, para el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 75454, en el Proceso de Selección No. 1264 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Astrea - Cesar, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que los elegibles fueron admitidos al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

Al respecto y teniendo en cuenta la solicitud presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Astrea - Cesar, se precisa que los requisitos mínimos de estudio exigidos por el Manual de Funciones y Competencias Laborales expedido en febrero de 2014⁵, único insumo para el reporte de los mismos, para el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 2, identificado con la OPEC 75454, fueron los siguientes:

VIII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
Título de formación técnica en áreas de la salud, administración, sistemas informáticos, trabajo social, y áreas a fines.	Un (1) año de experiencia relacionada con el cargo.

Así las cosas, dado que el requisito de experiencia antes señalado, exige una expedición de tipo **relacionada**, es pertinente indicar lo dispuesto por el anexo al acuerdo regulador al respecto, en su numeral 3.1.1 literal h), así:

“3.1.1 Definiciones

Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)

h) Experiencia Relacionada: *Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.”*

Como se puede observar, bajo el término **“relacionada”** se invoca el concepto de **“similitud”** entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo”⁶.

Sobre el particular, el Consejo de Estado⁷ ha señalado que *“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta **similitud** con las funciones previstas para el cargo a proveer”*.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública⁸, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por **“funciones afines”**, *“es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones **similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias** en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”*. (Subrayado fuera de texto).

En virtud de las definiciones y claridades antes dispuestas, es importante para poder identificar la semejanza o similitud de las actividades desempeñadas, traer a colación, la descripción del propósito y funciones dispuestas por la ALCALDÍA DE ASTREA - CESAR, para el empleo identificado con el Código OPEC 75454, denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 2, de la siguiente manera:

OPEC	DENOMINACION	CODIGO	GRADO	NIVEL
75454	Técnico Operativo	314	2	TECNICO
REQUISITOS				
Propósito: apoyar el desarrollo y cumplimiento de las competencias, atribuciones y funciones de la secretaria de desarrollo y promoción social de la salud mediante la ejecución oportuna de las actividades de registro, actualización y				

⁵ Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales

⁶ Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es

⁷ Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia.

⁸ Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE ASTREA - CESAR, respecto del elegible RENATO ANDRES RIBON ROMERO, para el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 75454, en el Proceso de Selección No. 1264 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

verificación de base de datos, operación de programas sociales y sistemas, realización de estudios de campo, elaboración de actos administrativos y demás actividades inherentes a la secretaría.

Funciones:

1. Realizar actividades sistemáticas y constantes de recolección, registro, análisis, interpretación, verificación y divulgación de datos específicos relacionados con los eventos de los procesos o programas ejecutados y/o controlados.
2. Registrar y verificar en la base de datos asignada las novedades presentadas en los diferentes programas o procesos ejecutados y/o controlados, de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos.
3. Documentar y soportar la documentación estadística procesada de manera que le permita a los organismos y autoridades competentes tomar decisiones técnicas y objetivas.
4. Reportar oportunamente a las autoridades y/u organismos competentes las novedades y registros generados en los procesos y/o programas ejecutados o controlados.
5. Realizar estudios y/o investigaciones de campo de los eventos o novedades presentas en los programas o procesos ejecutados y/o controlados, conforme a los procedimientos dispuestos.
6. Recibir y registrar las peticiones, quejas y reclamos presentadas por los usuarios y darles el trámite oportuno a las mismas.
7. Orientar a los usuarios y suministrarle la información requerida de acuerdo a los procedimientos establecidos.
8. Realizar visitas a las entidades pertinentes, con el fin de recolectar y verificar la información a las actividades ejecutadas y/o controladas por la secretaría.
9. Prestar apoyo a las auditorías realizadas a las entidades prestadoras de salud en el municipio, conforme a los procedimientos establecidos.
10. Presentar los informes de gestión, técnicos y administrativos, requeridos por los organismos administrativos y de control interno y externo, las autoridades, el Alcalde Municipal o entidades territoriales o sectoriales.
11. Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel jerárquico, la naturaleza del cargo y el área de desempeño del cargo.

Estudio: Título de formación técnica en áreas de la salud, administración, sistemas informáticos, trabajo social, y áreas a fines.

Experiencia: Un (1) año de experiencia relacionada con el cargo.

En este sentido, conforme a las definiciones y funciones antes descritas, procede este despacho a verificar si los documentos aportados por el aspirante RENATO ANDRES RIBON ROMERO, al momento de realizar su inscripción en el empleo identificado con el Código OPEC No. 75454, denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 2, logran acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia “*Un (1) año de experiencia relacionada con el cargo*”, exigido por el empleo en revisión.

Cabe resaltar que dentro de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, basta que el aspirante acredite con una sola certificación laboral el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo al cual se inscribió, razón por la cual no es objeto dentro de dicha etapa verificar que las demás certificación aportadas por el aspirante cumplan con dicho requisitos, toda vez que estas fueron objeto de analista y posible puntuación dentro de la etapa de valoración de antecedentes.

Para lo cual, se tiene que el aspirante RENATO ANDRES RIBON ROMERO, aportó 3 certificaciones laborales al momento de su inscripción tal y como a continuación de evidencia:

Experiencia laboral			
Empresa	Cargo	Fecha	Fecha
Alcaldía Municipal De Astrea	Referente de ámbito laboral	26-feb-19	26-dic-19
Alcaldía Municipal De Astrea	Referente de ámbito laboral	27-ago-18	27-dic-18
Drummond Ltda	Etapa Productiva Salud Ocupacional	20-jul-17	19-ene-18

De las cuales se tuvo en cuenta en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, la certificación expedida por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ASTREA, de la siguiente manera:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	MESES	OBSERVACIÓN
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ASTREA	CONTRATISTA	27-08-2018 26-02-2019	27-12-2018 26-12-2019	14 meses	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar el cumplimiento de Un (1) año de experiencia relacionada con el cargo.

De la anterior certificación, se puede evidencia que el aspirante desempeñó las siguientes funciones:

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE ASTREA - CESAR, respecto del elegible RENATO ANDRES RIBON ROMERO, para el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 75454, en el Proceso de Selección No. 1264 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

FUNCIONES OPEC No. 75454	ENTIDAD	FUNCIONES DESEMPEÑADAS
<p>Apoyar el desarrollo y cumplimiento de las competencias, atribuciones y funciones de la secretaria de desarrollo y promoción social de la salud mediante la ejecución oportuna de las actividades de registro, actualización y verificación de base de datos, operación de programas sociales y sistemas, realización de estudios de campo, elaboración de actos administrativos y demás actividades inherentes a la secretaria.</p> <p>Realizar actividades sistemáticas y constantes de recolección, registro, análisis, interpretación, verificación y divulgación de datos específicos relacionados con los eventos de los procesos o programas ejecutados y/o controlados.</p> <p>Reportar oportunamente a las autoridades y/u organismos competentes las novedades y registros generados en los procesos y/o programas ejecutados o controlados.</p> <p>Realizar estudios y/o investigaciones de campo de los eventos o novedades presentas en los programas o procesos ejecutados y/o controlados, conforme a los procedimientos dispuestos.</p>	<p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE ASTREA</p>	<p>Apoyar las estrategias de respuesta de emergencias y desastres</p> <p>Apoyar en el cumplimiento de las metas de salud de emergencia y desastres y realizar los informes correspondientes para reportar a la secretaria de salud departamental.</p> <p>Desarrollar actividades de gestión en salud pública de las dimensiones: emergencia y desastre, salud y ámbito laboral y población vulnerable (desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes, salud y género, persona mayor y persona víctima del conflicto armado.</p> <p>Verificar el sistema de referencia y contrareferencia.</p>

Conforme a lo anterior, se evidencia que las funciones desempeñadas por el señor RENATO ANDRES RIBON ROMERO, en la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ASTREA, por un lapso de catorce (14) meses, guardan relación con las funciones del empleo al cual se postuló, identificado con el código OPEC No. 75454, denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 2, el cual establece un mínimo de *Un (1) año de experiencia relacionada con el cargo*, toda vez que ha realizado actividades relacionadas con la realización de actividades de gestión apoyo en cumplimiento de metas, entre otras.

Por lo cual, teniendo en cuenta lo anterior, se demuestra que el elegible RENATO ANDRES RIBON ROMERO, fue admitido en debida forma en el concurso abierto de méritos, por haber cumplido el requisito mínimo de experiencia exigidos en el proceso de selección para el empleo identificado con el Código OPEC No. 75454, al cual se postularon.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para los elegibles la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 ibídem.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ASTREA, respecto del elegible **RENATO ANDRES RIBON ROMERO**, identificado con cedula de ciudadanía 1.068.388.218, quien hace parte de la lista de elegibles del empleo Técnico Operativo, Código 314, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. **75454**, conformada mediante Resolución No. 3876 del 02 de marzo del 2022, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo primero de esta resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1264 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **FLOR MARÍA PALMESANO SARMIENTO**, Presidente de la Comisión de Personal de Alcaldía de Astrea - Cesar, en la dirección electrónica: floryastrea0960@hotmail.com y al doctor **DARIO**

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE ASTREA - CESAR, respecto del elegible RENATO ANDRES RIBON ROMERO, para el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 75454, en el Proceso de Selección No. 1264 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

RODRIGO OLIVEROS LARIOS, Encargado de la oficina de Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la Alcaldía de Astrea - Cesar, al correo electrónico: secretariadegobierno@astrea-cesar.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de los Proceso de Selección.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 4 de enero de 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADA